

Decreto Provincial E N° 364/1993

Reglamenta Ley Provincial E N° 2487

Artículo 1º -

1. El Consejo para la Reactivación de Sierra Grande tendrá las siguientes autoridades: a) Presidente, b) Vicepresidente; c) Secretario y d) Vocales. Este consejo se reunirá periódicamente, como mínimo una vez al mes. Sus propuestas y/o dictámenes se harán por medio de Resoluciones que llevarán la firma del Presidente y Secretario; siendo su sede natural de funcionamiento la localidad de Sierra Grande.
 2. Las autoridades establecidas en el parágrafo 1ro. serán designadas por los integrantes del Consejo, por mayoría simple de sus miembros, durando en sus cargos dos (2) años, pudiendo los mismos ser reelegibles.
 3. El Presidente del Consejo actuará como jefe administrativo del mismo y estará asistido por el Secretario designado, quien dejará constancia de todo lo actuado en el libro de actas que se habilite.
 4. El Consejo deberá ser convocado por su Presidente, el que procederá a notificar formalmente con una anticipación no menor de 48 horas a cada uno de los integrantes de ésta, siendo necesario la presencia de cuatro (4) miembros para sesionar. Las resoluciones que se dicten deberán ser adoptadas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se contará doble el voto del Presidente.
 5. El Presidente será el representante de este Consejo, siendo la función del Vicepresidente reemplazar al Presidente cuando este no pueda presidir este Consejo.
 6. Los gastos operativos que demande esta Comisión serán soportados hasta un tercio por la Secretaría General de la Gobernación, invitando al Poder Legislativo y a la Municipalidad de Sierra Grande a cubrir el resto del gasto.
 7. Este Consejo dependerá funcionalmente de la órbita de la Secretaría General de la Gobernación.
 8. Los representantes designados por la Provincia serán ad-honorem, cubriéndose únicamente gastos de movilidad y estadía.
- a) Cada proyecto y/o iniciativa que este Consejo considere viable para la puesta en marcha de políticas de crecimiento para Sierra Grande, con su correspondiente desarrollo técnico, financiero y legal, serán elevados al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría de Planificación y Control de Gestión, quienes previa evaluación, análisis y consideración remitirán sus conclusiones a este Poder Ejecutivo.
- Este Consejo tendrá, además, la función de estudiar, diagnosticar, evaluar, asesorar y elevar la propuesta sobre la explotación, concesión, privatización u otra modalidad tendiente a la reactivación y explotación de la ex Empresa HIPASAM.
- b) Sin reglamentar.
 - c) Sin reglamentar.
 - d) Sin reglamentar.